BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.	En Orense, trimestre adelantado,		5 pesetas	
	Fuera,	id.	id.	6 »
	Números sueltos			0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba. 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

MINAS

Don Augusto Sandino y Barcón Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel Lendoiro Garcia, vecino de La Coruña, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las diez horas y diez minutos del dia 15 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de estaño denominada «Diana» á la que correspondió el número 1204 sita en el paraje llamado Piorneiro del término municipal de Laza.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida, con sujeción al rumbo ó Norte magnético, el centro de la entrada de una galería abierta á unos 90 metros por bajo del nivel de unos trabajos antiguos llamados de San Carlos, y desde el se medirán sucesivamente al Este 15.°, Norte 18 metros; al Norte 15.° Oeste 60; al Oeste 15.° Sur 100: al Norte 15.° Oeste 800; al Oeste 15.° Sur 200; al Sur 15.° Este 900; al Este 15.° Norte 100; al Sur 15.° Este 100; al Este 15.° Norte 100; al Norte 15.° Oeste 100; al Este 15.° Norte 100, y al Norte 15.° Oeste 40 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta dias.

Orense 28 de Julio de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. Sandino.

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D, Juan Macia Rodriguez, vecino de Orense, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las diez horas del dia veinte del mes actual, una solicitud de registro pidiendo ciento cuarenta y nueve pertenencias para la mina de hierro denominada «Javier» á la que le correspondió el núm. 1205, sita en en el paraje llamado La Costria, del término municipal de Nogueira.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida, con sujeción al Norte, verdadero el ángulo N. de la casa de peones camineros, situada en el pueblo de Penalba y desde el se medirán sucesivamente al Norte 20.° Oeste 300 metros; al Este 20.° Norte 100; al Norte, 20.° Oeste 300; al Este 20.° Norte 900; al Sur 20.° Este 700; al Este 20.° Norte 100; al Sur 20.° Este 500; al Este 20.° Norte 200; al Sur 20.° Este 300; al Oeste 20.° Sur 1.000; al Norte 20.° Oeste 400; al Oeste 20.° Sur 300, y al Norte 20.° Oeste 500 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, «precisamente ante el Sr. Gobernador», en el plazo improrrogable de treinta dias.

Orense 28 de Julio de 1904.—El Iegeniero Jefe, A. Sandino.

Don Augusto Sandino y Barcón Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel Garcia Lendoiro, vecino de la Coruña, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las diez horas del dia quince del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de estaño, denominada «Julia», á la que correspondió el núm. 1.202, sita en el paraje llamado Muia de Seixo del término municipal de Verín.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida con sujeción al Norte, magnético el ángulo; Este, de un pozo existente en dicho paraje y desde el se medirán sucesivamente, al Este, 3.° N. 50 metros; al Norte 3.° O. 600; al Oeste, 3.° S. 400, al Sur, 3.° E. 1.000, al Este, 3.° N. 200, y al Norte, 3.° O. 400, para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados; presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta dias.

Orense 28 de julio de 1904. —El Ingeniero Jefe, Augusto Sandino.

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel Garcia Lendoiro, vecino de la Coruña, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las diez horas y cinco minutos del dia quince del mes actual, una solicitud del registro pidiendo veintidos pertenencias para la mina de estaño, denominada «Nouta» á la que correspondió el núm. 1.203, sita en el Paraje llamado Xeisús, del término municipal de Viana.

La designación es como si-

gue: Toma por punto de partida con sujeción al Norte magné tico el ángulo, S. E. de la casa grande la mina hoy en ruinas y desde el se mediràn sucesivamente al Norte 100 metros; al Este, 300; al Norte, 300; al Oeste, 700; al Sur, 300; al Este, 300; al Sur, 100 y al Este, 100; para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio, de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispues to en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta dias.

Orense, 28 de Julio de 1904. —El Ingeniero Jefe, Augusto Sandino.

Habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario el papel de pagos al Estado por derechos de título y sus perteneias correpondientes á los registros mineros «Adriana» núm 1.170, «Juana» núm. 1.171, «Inglaterra» núm 1.173, «Efigenia» número 1.174, «Ramon» núm: 1.180, «Eduarda» núm. 1181, «Juanita» núm. 1.184, «Carlota» número 1.186, «San José» núm. 1.195 y «La Unión» núm. 1.196, el señor Gobernador civil se ha servido decretar que se expidan los títulos cor espondien es, según pre viene el art. 46 del Reglamento de 17 de Abril de 1903 si transcurridos que sean 30 días no se hubiese apelado de esta providencia.

Orense 28 de Julio de 1904. —El Ingeniero Jefe, A. Sandino.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo propuesto la Junta directiva del Colegio notarial de Murcia que se autorice por esa Dirección general la celebración de una Asamblea, á la que concurran representaciones de todos los Colegios notariales de España, para lo cual fija las bases por las que haya de regirse dicha Asamblea, y de acuerdo con lo propuesto por V. I.;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se informe en el plazo de ocho dias por todos los antiguos Colegios territoriales de Notarios sobre la conveniencia de la celebración de la Asamblea, la fecha en que haya de verificarse y la forma en que deberán estar representados todos los Colegios notariales actualmente establecidos, debiéndose en todo caso cuidar de que no se graven los recursos de los Colegios con los gastos que ocasionare dicha representación.

2.º Que la Asamblea habrá de ser presidida por V. I. ó por quien esa Dirección designe, á tenor del art. 116 del reglamento general del Notariado, y tendrá por exclusivo objeto acordar el informe pedido á las Juntas directivas de todos los Colegios notariales sobre Montepios en la Real orden del 8 del corriente.

3.º Que la organización de la referida Asamblea correrá á cargo de los cuatro notarios representantes de antiguos Colegios territoriales que designe V. I. y del Presidente de la Asamblea, quienes someterán á la aprobación de ese Centro directivo las bases de dicha organización.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(*Gaceta núm. 212.*)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los articulos 266 de la ley Hipotecaria, 251 y 254 del reglamento general para la ejecución de la misma, y 17 del reglamento especial para los ejercicios de oposición a las plazas de Auxiliares de esa Dirección general, de 2 de diciembre de 1902;

S. M. el Rey (q. D. G) se ha servido nombrar a D. Cirilo Palomo y Montalvo Auxiliar tercero de dicho Centro con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, y á D. Enrique García Herteros, D. José María Navarro de Palencia y D. Francisco Cabañas Botin Auxiliares primero, segundo y tercero, respectivamente, de la clase de cuartos de la misma Dirección, con la categoría de oficiales de segunda clase y sueldo anual de 3.000 pesetas todos los cuales figuran con los números 1.º al 4.º de la lista por orden de méritos formada por el Tribunal Censor, y han sido propuestos por el mismo para las referidas plazas de Auxiliares.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio 1904.—Sanchez de Toca.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

---

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, para lo sucesivo, todos los que presenten en este Ministerio instancias pidiendo autorizaciones para publicar obras científicas ó literarias, deberán acompañar á aquéllas cuatro ejemplares de la obra cuya publicación soliciten se les autorice.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1904.—Sanchez de Toca.—Sr. Subsecretario del Ministerio.

Excmo. Sr.; Habiendo manifestado à este Ministerio el Capitán general de Andalucía, en escrito de 7 del actual, que por extravío de los pases de situación militar de los individuos de la zona de Málaga, comprendidos en la siguiente relación, les han sido facilitados otros por duplicado.

El Rey (q. D g.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los referidos pases extraviados, que fueron expedidos á favor de los indivíduos y en las condiciones que en dicha relación se indican.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1904 —Linares.—Señor...

Ilmo. Sr.; S. M. el Rey (q. D. g) con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido à bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alhama, de cuarta clase, á don Eduardo Torres García, que sirve el de Logrosán, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904 —Sánchez de Toca.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Regist o de la propied de Belorado, de cuarta clase, á D. Jo Mena García, que sirve el de Sos, resulta con derecho preferente ent los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. pa su conocimiento y efectos oportuno Dios guarde á V. I. muchos años. Ma drid 29 de Julio de 1904.—Sánche Toca.—Sr. Director general de los R gistros civil y de la propiedad y Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) c sujección á lo dispuesto en el artic 303 de la ley Hipotecaria y en la re 1.ª del 263 del reglamento para ejecución, ha tenido á bien nomb para el Registro de la propiedad Castro del Rio, de tercera clase, á Francisco Berand Gazapo, que sirv de Nájera, y resulta con derecho p ferente entre los demas solicitantes

De Real orden lo digo á V. I. p su conocimiento y efectos oport Dios guarde á V. I. muchos años. M drid 29 de Julio de 1904.—Sán de Toca.—Sr. Director general de Registros civil y de la propiedad y Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D con sujeción á lo dispuesto en el a culo 303 de la ley Hipotecaria y e regla 3.ª del 263 del reglamento p su ejecución, ha tenido á bien nom para el Registro de la propiedad de sagrada, de cuarta clase, á D. R Gajoso Arias, que sirve en el de P bla de Sanabria, y es el único q ha solicitado.

De Real orden lo digo à V. I. p su conocimiento y efectos oport Dios guarde á V. I. muchos años. drid 29 de Julio de 1904.—Sanche Toca.—Sr. Director general de los gistros civil y de la propiedad y Notariado.

(*Gaceta núm. 21*

MINISTERIO DE LA GOBERNA

REAL ORDEN CIRCULAR

La competencia que el ar de la ley de 22 de Agosto de atribuye á los Gobernadore viles de conceder permiso las funciones públicas que de celebrarse en el punt su residencia, lleva apareja deber ineludible de negarlos pre que constituyan un pe siquiera probable, para los ellas concurran, al extrem que el legislador quiso q aquiescencia de las Autori fuese y significara siempre rantía de la seguridad de lo pectadores.

Lamentables sucesos re mente acaecidos han demos

la previsión del anterior precepto y la necesidad de cumplirlo estrictamente, prohibiendo en todos los casos la celebración de espectáculos que, además de ser contrarios á la cultura, pueden originar numerosas desgracias y dar motivo á perturbaciones del orden, que las Autoridades gubernativas están obligadas á prevenir y evitar.

En su virtud, recuerdo á V. S. el deber que tiene de no autorizar ni consentir la celebración de diversiones públicas que amenacen la completa seguridad de los asistentes á ellas, ya se trate de luchas de animales fieros ó salvajes ya de cualesquiera otros espectáculos en que se utilicen armas, sustancias explosivas ó aparatos que no ofrezcan la certeza absoluta de que en ningún caso puedan ocasionar daños á los espectadores ni á quienes se sirvan de aquéllos, no debiendo permitir tampoco que la falta de reses bravas se celebre en locales que no reúnan las mismas condiciones de seguridad, y aun que en ella tomen parte quienes no tengan acreditada su pericia y su destreza.

De Real orden lo digo á I. V. para su conocimiento y exacta observancia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta núm. 212)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la «Gaceta de Madrid» la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Junio último.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V, I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 212)

Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con o propuesto por el Consejo de Instrucción pública, y en los términos prevenidos en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Aureliano Abenza y Rodriguez, Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén, la subvención de 3.000 pesetas, ó sea 250 por cada uno de los meses del año académico de 1904-905, para ampliar sus estudios sobre la organización pedagógica que tienen las Escuelas primarias y demás Centros de primera enseñanza en Francia, Suiza y Alemania.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, y en los términos y condiciones que previene el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D.ª Rosario del Riego y del Pozo, Maestra Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal Superior de Maestras de Córdoba, la subvención de 3.000 pesetas, ó sea 250 por cada uno de los meses del año académico 1904 905, para ampliar sus estudios sobre la organización escolar de los establecimientos de enseñanza de Francia, su régimen instructivo y disciplinario y el mobiliario y material de enseñanza.

De Real orden digo á V I. lo para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 212)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q D. g.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Pontevedra.

De Real orden lo digo á V. I, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: S M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se provean en el turno de oposición entre Auxiliares que les corresponde, una Cátedra de Matemáticas en cada uno de los Institutos de Orense, Gerona, Santiago y Figueras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gaceta núm. (213)

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuelas privadas

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se dictó en 16 de Diciembre del año último, la siguiente Real orden circular.

Ilmos: Sres: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por el Rectorado de Sevilla y por varios Inspectores provinciales de instrucción primaria acerca de lo que debe hacerse con los Colegios de enseñanza privada que no han cumplido lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1602;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se conceda un nuevo y último plazo improrrogable, que expirará el 30 de Septiembre de 1904, para que los Colegios de enseñanza privada de todos órdenes y grados puedan cumplir las prescripciones del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, con las aclaraciones contenidas en las Reales órdenes de 1.º y 22 de Septiembre del mismo año:

2.º Que, transcurrido el 30 de Septiembre, los Rectores procederán á decretar á la clausura de los Establecimientos de enseñanza privada que no hayan cumplido los requisitos fijados en las soberanas disposiciones citadas, á cuyo efecto los Directores de Instituto y los Inspectores provinciales y los municipales de Madrid pasarán á los Rectorados una relación expresiva de los Colegios que se hallen en dicho caso, debiendo publicarse en el «Boletin oficial» de las provincias repectivas el acuerdo del Rectorado disponiendo la clausura de los Establecimientas que hayan incurrido en desobediencia, y remitiéndose á esta Subsecretaria un ejemplar de los números del «Boletin» que contengan dichos acuerdos de los Rectorados.

De Real orden lo comunico á VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1903.—Dominguez Pascual.—Sres Rectores de las Universidades del Reino.

(Gaceta núm 352.)

Y como quiera que está próximo á expirar el plazo último que se concede por la transcrita Real orden, he acordado se publique nuevamente ésta en el «Boletin oficial», para que llegue á conocimiento de los interesados que deseen poder continuar dirigiendo ó sosteniendo escuelas particulares.

Orense 29 de Julio de 1904.—El Presidente Lorenzo G. Vidal.—El Secretário accidental, Rogelio Núñez de Couto.

JUZGADOS

Don Ramón Cayetano Vázquez y Dominguez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Francisco Fernandez, vecino de Moneijas y en la actualidad en ignorado paradero de las señas y circunstancias que al último se expresarán para que dentro del término de ocho dias, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalin veintidos de Julio de mil novecientos cuatro.—R. Cayetano Vázquez.—De su orden, José García.

Señas del procesado

Edad 22 años, estatura regular color moreno, traje de corte azulado y calza borceguíes.

Don Eduardo Fernández, Licenciado en Derecho, Juez municipal de Puebla de Trives.

Hago saber: que por consecuencia de juicio verbal declarativo sustanciado en este Juzgado á instancia de don José Pérez González, vecino de esta villa, contra Victorino López Pérez, vecino de Quijada, sobre pago de ciento diez Pesetas y costas, se embargaron como de la pertenencia de este último y sacan á pública subasta las fincas siguientes tasadas por perito.

Pesetas.

1.ª Casa habitación de alto y bajo cubierta de losa y teja, sita en el pueblo de Reigada, su medida superficial, sesenta metros cuadrados; linda Este y Norte, más de herederos de don Manuel Vázquez, Sur y Oeste calle pública: tasada en seiscientas pesetas. . . 600

2.ª Soto con varios castaños, sito en términos de Reigada y nombramiento de Visedo, su mensura superficial doce áreas; linda Este y Oeste monte común, Norte más de Juan Fernández y Sur se ignora; tasada en diez pesetas. . 12

Total seiscientas doce pesetas. . 612

Las personas que quieran hacer postura á las fincas que quedan descriptas, concurran á la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa número ciento diez el dia nueve del entrante Agosto y hora de diez á once de su mañana, que se rematarán al más ventajoso postor, con advertencia de que no existen títulos de propiedad y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo.

Puebla de Trives veintiseis de Julio de mil novecientos cuatro.—Eduardo Fernández.—Por su mandado: Pedro Pérez, Secretario.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Edicto

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de contribuciones en esta provincia en uso de las facultades que le otorga el art. 4.º de la instrucción de recaudación vigente ha modificado la división actual de las zonas recaudatorias estableciendo las siguientes: Orense, Aliariz, Carballino, Celanova, Ginzo, Viana, Ribadavia, Bande, Puebla de Trives, Verin, Barco de Valdeorras, las cuales comprenden los términos municipales que corresponde á la actual demarcación judicial cuya capitalidad es la de las zonas que quedan indicadas señalando como oficinas las casas consistoriales en cada Ayuntamiento y la de esta capital en la calle de Alba núm. 25.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y público en general.

Orense 28 de Julio de 1904.—El Tesorero, Joaquin Delgado.

Don Daniel Marco Olmos, arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria para la recaudación de Contribuciones, Territorial, Urbana, Industrial, Utilidades, Círculos y Casinos, carruajes de lujo, y demás que se realizan por recibo talonario del tercer trimestre del actual ejercicio, dará comienzo en esta capital el dia 1.º de Agosto, terminando el período voluntario el dia 31 del mismo mes y para conocimiento de los contribuyentes se inserta en este periódico oficial, haciendo constar que la oficina recaudatoria está instalada en la calle de Alba, número 25, piso bajo.

Orense 29 de Julio de 1904.—El Arrendatario, Marco Olmos.

AYUNTAMIENTOS

San Juan de Rio

Durante los quince dias siguientes al de la inserción de este edicto en el «Boletin oficial», se exponen al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Las cuentas de fondos municipales relativas al último ejercicio de 1903 con sus comprobantes, que han sido fijadas por el Ayuntamiento.

El presupuesto adicional y refundido de ingresos y gastos municipales para el presente año y el ordinario para el siguiente de 1905, formadas por la correspondiente comisión.

Lo que se hace público para que el vecindario pueda reconocerlos y presentar en dicho término las reclamaciones que crean procedentes.

San Juan de Rio 24 de Julio de 1904.—El Alcalde, Gerardo Mendez.

Puebla de Trives

La cobranza de los impuestos de consumos y arbitrios extraordinarios del tercer trimestre del año actual, se llevará á efecto desde el dia 1 al 8 del entrante mes de Agosto, en los locales de costumbre, lo que se hace público por medio del presente edicto, á fin de que los contribuyentes concurran á satisfacer sus cuotas.

Puebla de Tribes Julio 27 de 1904.—El Alcalde, Germán Gallego.

Imp. La Editorial

ANUNCIOS